

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entfo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo de la ilegal aplicación por dicha Compañía de los precios de la tarifa especial número 102 de pequeña velocidad, capítulo 1.º, grupos 1.º, 2.º y 3.º, desde 1.º de Julio de 1913, se ha dictado la resolución siguiente:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, con motivo de la ilegal aplicación por dicha Compañía de los precios de la tarifa especial número 102 de pequeña velocidad, capítulo 1.º, grupos 1.º, 2.º y 3.º, desde 1.º de Julio de 1913;

Resultando del oficio dirigido a este Gobierno civil en 11 de Noviembre último por el Ingeniero Jefe de la 1.ª división técnica y administrativa de Ferrocarriles, que la citada tarifa fué aprobada por Real orden de 30 de Marzo de 1914, dándose traslado a la Compañía en 7 de Abril siguiente; que ésta publicó un aviso anunciando la anulación de la tarifa a partir de 20 de Octubre último; que las tarifas especiales deben estar en vigor un año por lo menos, y no había transcurrido dicho plazo, la División de Ferrocarriles preguntó a la Compañía las causas que determinarían el incumplimiento de las disposiciones vigentes; que la Compañía contestó que venía aplicando los precios de la tarifa desde 1.º de Julio de 1913 para no dejar desatendida una zona que hubiera quedado sin tarifa al suprimir la N. C. 3, y esperando la pronta aprobación del proyecto de tarifa especial que estaba presentado en aquella fecha; y que

como desde 1.º de Julio de 1913, en que comenzó a aplicarla extraoficialmente, hasta el 20 de Octubre de 1914 había transcurrido más de un año, había considerado cumplido el requisito de la vigencia de la tarifa por el plazo citado, con cuyos antecedentes, y no estimando admisibles las excusas de la Compañía, el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles propuso la imposición a la misma de una multa de 250 pesetas:

Resultando que al aducir descargos la Compañía en su escrito de 28 de Noviembre último, insistió en las manifestaciones formuladas ante la División, agregando que, sometida dicha tarifa a la aprobación superior en 30 de Mayo de 1913 y aplicarla un mes más tarde sin aguardar a que recayese sobre la misma la correspondiente sanción ministerial lo hizo, sin ánimo de vulnerar preceptos de legislación vigente, movida por reiteradas instancias de los interesados que habían de disfrutar en sus transportes de la economía de un 60 por 100 sobre los precios de las tarifas máximas legales, y para no dejar sin tarificación reducida la extensa zona que abarca la tarifa especial 102 para transportes de tanta importancia como los de cereales, harinas, semillas, legumbres secas y demás mercaderías comprendidas en su clasificación; que sería poco equitativo castigar tan loables intenciones con la imposición de una multa por el mero hecho de haber infringido en su caso verdaderamente excepcional la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, siendo así que esta infracción no pudo tener consecuencias perjudiciales para el público, y se llegó a ella en beneficio exclusivo del comercio y sin ninguna idea de lucro por la Compañía, y razonando, con invocación de preceptos derogados de la ley general de Ferrocarriles de 1855 y del Reglamento de 1859, y de los artículos 50 y 51 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877 y 135 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, que puesto que las Empresas pueden reducir las tarifas en sus precios poniéndolo en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipación y comunicándolo a los Gobernadores de las provincias atravesadas por el ferrocarril con la antelación necesaria, para que estas Autoridades dispongan la publicación de la rebaja con quince días de anterioridad, debería bastar en este caso la presentación del proyecto de tarifa especial, no

obstante la disposición 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1905, que prescribe la aprobación o denegación de las tarifas en los sesenta días siguientes a su publicación en la Gaceta, y considera aprobadas las no denegadas en tal plazo, puesto que la derogación parcial de esa Real orden por la de 11 de Octubre de 1906 dejó subsistente, a juicio de la Compañía, la citada disposición 4.ª de la Real orden anterior; que la Administración tarda mucho en resolver, y que en este caso invirtió diez meses en la aprobación de la tarifa, por todo lo cual solicitó dejara de imponerse, por espíritu de justicia, la multa propuesta por la 1.ª División:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 21 de Diciembre próximo pasado, estimó desde luego incumplida la disposición que prohíbe poner en vigor las tarifas proyectadas sin autorización y suprimir su aplicación sin haber estado en vigor un año; pero propuso que no se impusiera a la Compañía del Norte la referida multa de 250 pesetas, en consideración a que el artículo 135 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 determina que con la sola comunicación al Gobernador de la provincia con un mes de anticipación y publicación de quince días, puede ponerse en vigor toda alteración de tarifas:

Considerando que, conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en el hecho innegable de haber sido puesta en vigor la tarifa de que se trata con anterioridad de nueve meses a su aprobación reglamentaria y de haberse anunciado por la Compañía su anulación a los seis meses y días de su vigencia oficial, son dos, y no una, las infracciones cometidas; que no son de aplicación al caso presente, regulada por disposiciones posteriores, los preceptos de la ley de Ferrocarriles de 1855 ni los del Reglamento de 1859; que los artículos 50 y 51 de la vigente Ley de 23 de Noviembre de 1877 no hacen más que establecer genéricamente la obligación de las Empresas de poner en conocimiento del Gobierno las reducciones de precios de las tarifas y anunciarlo al público con la anticipación debida; y que el art. 135 del vigente Reglamento de Policía de ferrocarriles establece efectivamente que toda alteración de las tarifas debe ponerse en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipación al día en que haya de publicarse, y comunicarse a los

Gobernadores de las provincias atravesadas por el ferrocarril, quienes dispondrán se las dé publicidad quince días antes del en que deba empezar a regir la nueva tarifa; pero que tal precepto no está modificado por la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 y si sólo condicionado al cumplimiento de su regla 2.ª, que determinó la necesidad de la aprobación previa y expresa del Gobierno para el planteamiento y aplicación de las tarifas especiales y su vigencia de un año al ordenar que sus condiciones serían las mismas que las tarifas máximas legales:

Considerando que la Real orden de 30 de Noviembre de 1905 fué derogada por la de 11 de Octubre de 1906, sea que pueda quedar al criterio de las Compañías la apreciación de la vigencia de la disposición 4.ª de la primera resolución citada en el punto concreto de que sea bastante la antelación del anuncio en la Gaceta por sesenta días, para determinar la aprobación implícita de las tarifas, contra lo establecido expresa y terminante en la ya dicha Real orden de 1.º de Febrero de 1887, que viene aplicándose sin interrupción por las Divisiones con pleno conocimiento y sin protesta de las Compañías:

Considerando que no se ha justificado por la Compañía del Norte el cumplimiento del artículo 135 del reglamento de Policía, toda vez que no resulta comprobado que fuera puesta en conocimiento de este Gobierno civil la reducción de precios de transporte, ni tampoco que se anunciara al público con quince días de antelación:

Considerando que no puede alegarse por la Compañía la falta de tarifa reducida, ya que voluntariamente había suspendido antes de aplicar la de que se trata, y así lo manifestó a la 1.ª División de ferrocarriles, la N. C. 3, sin que tal circunstancia pueda tampoco considerarse como justificación del incumplimiento de preceptos reglamentarios categóricos, puesto que la Compañía pudo aplicar las tarifas máximas legales:

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y la de 31 de Octubre de 1901 establecen terminantemente las responsabilidades de las Compañías ante la Administración por las faltas cometidas por las Empresas y por sus empleados, y que no puede excusarse en el presente caso la aplicación de esta jurisprudencia:

Considerando que los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles y los

160 y 167 de su Reglamento establecen como penalidad para tales faltas la multa de 250 a 2.500 pesetas, y que las circunstancias de atenuación que la Compañía invoca han sido ya tenidas en cuenta por la 1.ª División de ferrocarriles al proponer la imposición del tipo mínimo de cuantía de multa:

Vistas las disposiciones legales anteriores, y la Real orden de 9 de Agosto de 1911 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, y visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 250 pesetas como penalidad por la aplicación indebida de los precios de la tarifa especial número 102 de pequeña velocidad, capítulo 1.º, grupos 1.º, 2.º y 3.º, desde 1.º de Julio de 1913, y por haber suspendido la aplicación de dicha tarifa antes de transcurrido un año desde el 7 de Abril de 1914 en que le fué comunicada su aprobación.»

Madrid, 26 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

(Núm. 537.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en su sesión de 22 de Enero último anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma (segundo departamento), sito en Alcalá de Henares, con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones, si bien se hace constar que queda suprimida la 14 del de las facultativas. El suministro es hasta 31 de Diciembre de 1915 y el precio de la ración el de 47 céntimos, calculándose en 73.000 el número de raciones que han de consumirse.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.715,50 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.431 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 de Marzo de 1915, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado

de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto correspondiente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.

El Secretario,  
F. Ruano.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de menestra y utensilio para el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, en Alcalá de Henares).

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma (segundo departamento) sito en Alcalá de Henares, hasta 31 de Diciembre de 1915, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia del día... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 653.) (E.—54.)

En el sorteo verificado en la sesión celebrada hoy por este Excelentísimo Ayuntamiento para elegir entre los contribuyentes los cincuenta que han de formar la Junta municipal de asociados en el corriente año, han sido designados los señores siguientes:

Don Carmelo Díaz Flores.  
Luis Boumier.  
Mariano Bernald.  
José María Pérez Jiménez.  
Alejo Menéndez Prieto.  
Jesús Martín López.  
Antonio Zera.  
Joaquín Mantecón.  
José Góngora Alvarez.  
León Daufaur Bajés.  
Celestino Fernández Villanueva.  
Juan Márquez Gámez.  
León Avila.  
José Borrajo Pérez.  
Manuel Grande Forín.  
Agapito López Cano.  
Antonio Martínez Martínez.  
Federico Bernaldo de Quirós.  
Antonio Codorniu.  
Francisco Rodero Agudo.  
Eusebio Fernández.  
Dámaso Vélez.  
Valeriano Pérez.  
Faustino Cao.  
Serafín Bermejo Cabezón.

Señor Marqués de Jura Real.

Don Félix Hernando Páez.

Enrique Peria Huerta.

Matías Sáinz Soriano.

Miguel Guerrero.  
Juan Alvarez.  
Salvador Sáinz.  
Juan Escribano Garrido.  
Manuel Larribe.

Señor Marqués de Linares.  
Don Pablo Moreno García.

Sebastián Iglesias.  
Adolfo Calzón.  
Luciano Plaza.  
José Ortega.  
Fernando Sanz González.  
Agustín Pérez.  
Manuel Seara.  
Julián Ovejero.  
Mariano Oliver.  
Fulgencio Gómez.  
Isidoro Díaz.  
Joaquín Tena.  
Leoncio Martín.  
Pedro Rodríguez.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 655.)

### Secretaría. Negociado de Ensanche.

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 5 del actual, la adjudicación de tres parcelas de terreno in edificable que en junto comprende una superficie de 26,53 metros cuadrados a solar que con fachada a las calles de Santa Engracia, Bravo Murillo y Glorieta de los Cuatro Caminos posee Don Aquilino Picado, cuyas parcelas, al precio de 38,64 pesetas, importan la cantidad de 1.025,12 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 10 de Febrero de 1915.

El Secretario general,  
F. Ruano.

(Núm. 654.)

## Ayuntamientos

### ESTREMERA

Las cuentas de fondos de este Municipio correspondientes al año próximo pasado de 1914 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar reclamaciones.

Estremera, a 1.º de Febrero de 1915.

El Alcalde,  
Matías M. Aedo Cezar.

(Núm. 538.)

### CADALSO

Ignorándose el actual paradero de los mozos Demetrio Martín Blanco, hijo de Ramón y Francisca, y Cándido Garabatea Pérez, hijo de José y Manuela, alistados en este Municipio para el reemplazo del año actual, por haber nacido en este término el día 28 de Marzo y 20 de Septiembre de 1894, respectivamente, se les cita por el presente para que los días 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo venideros comparezcan ante este Ayuntamiento, a las siete de la mañana, al cierre del alistamiento, sorteo y

clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que, si no se presentan, les pararan los perjuicios consiguientes, instruyéndoseles los correspondientes expedientes de prófugos.

Cadalso, a 31 de Enero de 1915.

El Alcalde accidental.

(Núm. 517.)

### CARABANCHEL ALTO

Ignorándose el paradero de los mozos que comprende la siguiente relación, alistados en el de este Ayuntamiento con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Alcaldía los días 21 del actual, a las siete de la mañana, y 7 de Marzo próximo, a las nueve, en cuyos días tendrán lugar el sorteo de mozos y declaración de soldados respectivamente.

Carabanchel Alto, 1.º de Febrero de 1915.

El Alcalde,

A. Rodríguez.

Relación que se cita.

Anselmo Esteban Velado Ignacel, hijo de Benito y Benita.

Pedro Salvador Fernández, hijo de Fermi.

Antonio Juan Félix Madariaga Rojo, hijo de José y Ascensión.

Gumersindo Pérez de la Paz; hijo de Félix y Ulpiana.

Benito Esteban Claudio Valverde, hijo de Nicolás y Catalina.

Rodríguez.

(Núm. 515.)

## Audiencia de Madrid

Don Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia número diez y siete.—En la Villa y Corte de Madrid, a tres de Febrero de mil novecientos quince. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Don Ramón de Vargas y Díez de Bulmes, mayor de edad, cesante, vecino de la Habana, representado por el Procurador Don Luis Domínguez y defendido por el Letrado Don José María Aguilar; y de otra, como demandados, Doña Milagros Vargas y Díez de Bulmes, Don Juan y Doña María de las Mercedes y Doña María Victoria O'Donell, esta última casada con Don Guillermo Kirkpatrick O'Farril; Doña María Luisa y Don Leopoldo O'Donell y Vargas y Doña Mercedes, Don Juan y Don José Muñoz y Vargas, que se hallan constituidos en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia apelada, por la que se absuelve a Doña Milagros Vargas y Díez de Bulmes, Don Juan, Doña María de las Mercedes, Don Guillermo Kirkpatrick, como esposos de Doña María Victoria, Doña María Luisa y Don Leopoldo O'Donell y Vargas y a Doña Mercedes, Don Juan y Don José Muñoz Vargas, de la

demanda contra ellos deducida por Don Ramón Vargas y Díez de Bulnes, al que condena en las costas del juicio; y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificación y carta orden a costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos* de esta Capital, por la rebeldía de Doña Milagros Vargas, Don Juan, Doña María de las Mercedes, Doña María Victoria, Doña María Luisa y Don Leopoldo O'Donnell y Doña Mercedes, Don Juan y Don José Muñoz Vargas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Alfredo Souto.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Joaquín María de Alós, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy tres de Febrero de mil novecientos quince, de que certifico.

Ante mí:

P. H.

Lcdo. Mario Sánchez Gómez.

Y para que conste y llevar a efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta Corte, pongo la presente, que firmo en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos quince.

Eduardo Domínguez.

(Núm. 606.) (C.—32)

## Delegación de Hacienda DE MADRID

ANUNCIO

Siendo necesarios para cumplimentar una orden de la Dirección general de Propiedades e Impuestos los documentos que se expresan, y por si hubieran sufrido extravío, se publica este anuncio a fin de que puedan ser presentados en esta oficina a los efectos antedichos.

Dichos documentos son los siguientes:

Un pagaré importante 16,04 pesetas, representativo del 20 por 100 de Propios, correspondiente al segundo plazo vencido en 13 de Noviembre de 1896, relativo a la finca denominada «Las Cárcabas», señalada con el número 13.118 del Inventario.

Otro pagaré importante 16,48 pesetas, representativo del 20 por 100 de Propios, correspondiente al segundo plazo vencido en 13 de Noviembre de 1896, relativo a la misma finca, núm. 13.120 del Inventario.

Otro ídem importante 17,36 pesetas, representativo del 20 por 100 de Propios, correspondiente al segundo plazo vencido en 30 de Marzo de 1897, relativo a la misma finca, señalada con el núm. 13.116 del Inventario.

Otro ídem important 11,76 pesetas, representativo del 20 por 100 de Propios, correspondiente al segundo plazo, vencido en 30 de Marzo de 1897, relativo a la misma finca, núm. 13.117 del Inventario.

Otro ídem importante 12,88 pesetas, representativo del 20 por 100 de Propios, correspondiente al segundo plazo vencido en 30 de Marzo de 1897, relativo a la misma finca, núm. 13.119 del Inventario.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que en el plazo de quince días

puedan ser presentados en esta Administración.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Hipólito González Parrado y Adriaensens. (Núm. 605.)

## Junta central de derechos pasivos

DEL

## Magisterio de Instrucción primaria

En la pieza separada del expediente instruido por esta Junta central para depurar las responsabilidades de los funcionarios que intervinieron directa o indirectamente en la sustracción de varias cantidades depositadas en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España de Málaga, a favor de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, ha recaído en el día de hoy el siguiente acuerdo:

«Comprobada la insolvencia de Don Fernando Galo y Ponce de León, ex Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, hoy Sección administrativa de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el dictamen del Consejo de Estado fecha 27 de Abril de 1911, cítese a los señores Don Ubaldo Camacho, herederos de Ratae! Rivera y Marqués de Unzá del Valle, ex Gobernadores de la provincia de Málaga, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se publique este acuerdo en los *BOLETINES OFICIALES* de Madrid y Málaga, comparezcan ante esta Junta central, por sí o por medio de sus representantes, al objeto de que puedan alegar sus descargos y presentar cuantos justificantes estimen pertinentes en defensa de los actos por ellos realizados como Presidentes de la expresada Junta provincial.

Redáctense los correspondientes edictos y enviense, para su inserción en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Madrid y Málaga, a los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de dichas provincias.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados y a los efectos correspondientes.

Madrid, 8 de Febrero de 1915.

V.º B.º.—El Vicepresidente, Bullón.—Rubricado.—P. O. de S. E., el Contador de la Junta Central, Antonio L. Rosso.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

(Núm. 652.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que Don Emilio Moreno Ocón, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, vecino de esta Corte, de treinta y dos años, soltero, Registrador de la propiedad, e hijo legítimo de Don Vicente y de Doña Juana, falleció en su domicilio, calle de la Cruz, número diez y ocho, piso segundo, el día diez y seis de Noviembre de mil novecientos catorce, sin dejar descendientes ni as-

cendientes y sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria, por cuyo motivo sus hermanas de doble vínculo Doña Juliana Matilde y Doña Isabel Clementa Sofía Moreno y Ocón solicitan se las declare únicas y universales herederas abintestato del causante.

En su consecuencia, conforme preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de Don Emilio Moreno Ocón, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los recurrentes para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la fijación de este edicto en los estrados o su inserción en los periódicos oficiales de esta Corte, *Boletín Oficial* de Ciudad Real y de su fijación en el sitio público de la naturaleza del finado; aperecidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a doce de Febrero de mil novecientos quince.

Félix Ruz y Cara.

Ante mí:

Juan Martos.

(A.—98.)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Nicanor Muñoz Saco, por hurto, y señalado con el núm. 2.332 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a 22 Enero de 1915; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Gregorio Sánchez y Don Isidoro de los Ríos (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Nicanor Muñoz Saco, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Nicanor Muñoz Saco a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Gregorio Sánchez.—Isidoro de los Ríos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 22 de Enero de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 469.)

(B.—187.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Guixé Audet, por infracción, y señalado con el número 1.812 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a 16 de Enero de 1915; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Gregorio Sánchez y Don Isidoro de los Ríos (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Juan Guixé Audet, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Juan Guixé Audet a la pena de diez pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Gregorio Sánchez.—Isidoro de los Ríos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 18 de Enero de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 476.)

(B.—194.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Salvador Moreno Ruiz, por malos tratos, y señalado con el número 1.602 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a 16 de Enero de 1915; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Gregorio Sánchez y Don Isidoro de los Ríos (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Salvador Moreno Ruiz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Salvador Moreno Ruiz a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Gregorio Sánchez.—Isidoro de los Ríos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Enero de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 479.)

(B.—197.)

# Ayuntamiento de Madrid

## SECRETARÍA

Presupuesto de 1915

Mes de Enero

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

	ARTICULOS Pesetas.	CAPITULOS Pesetas.
<b>CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.</b>		
Artículo 1.º—Sueldos de empleados.....	114.954,16	
— 2.º—Material.....	19.275,41	
— 3.º—Suscripciones.....	32,66	
— 4.º—Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	1.645,83	
— 5.º—Quintas.....	83,33	
— 6.º—Estadística y Elecciones.....	12.176,91	
— 7.º—Gastos de representación.....	7.033,33	
— 8.º—Alquileres de edificios.....	2.916,66	
— 9.º—Gastos de recaudación.....	56.469,27	215.187,56
<b>CAPITULO II.—Policía de Seguridad.</b>		
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	12.250,00	
— 2.º—Guardia municipal.....	83.181,87	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	3.702,29	
— 4.º—Seguro de incendios y accidentes.....	1.000,00	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	43.349,83	143.483,99
<b>CAPITULO III.—Policía urbana y rural.</b>		
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.250,00	
— 2.º—Alumbrado.....	176.701,86	
— 3.º—Limpiezas.....	128.322,39	
— 4.º—Pozos negros.....	13.270,00	
— 5.º—Mercados y puestos públicos.....	9.131,83	
— 6.º—Mataderos.....	26.169,41	
— 7.º—Laboratorio.....	36.550,00	391.395,49
<b>CAPITULO IV.—Instrucción pública.</b>		
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria.....	35.295,83	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.....	111.016,25	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal.....	3.029,16	
— 4.º—.....	1.708,33	
— 5.º—Banda municipal de música.....	14.833,33	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	3.770,83	
— 7.º—Reformas Sociales.....	6.333,33	175.987,06
<b>CAPITULO V.—Beneficencia.</b>		
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	94.800,04	
— 2.º—Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma.....	42.986,45	
— 3.º—Colegio de San Ildefonso.....	7.005,83	
— 4.º—Auxilios benéficos.....	9.501,87	
<b>SUMA Y SIGUE.....</b>	<b>154.294,19</b>	<b>926.054,10</b>

	ARTICULOS Pesetas.	CAPITULOS Pesetas.
<b>SUMA ANTERIOR.....</b>	<b>154.294,19</b>	<b>926.054,10</b>
Artículo 5.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	250,00	
— 6.º—Epidemias.....	4.166,66	158.710,85
<b>CAPITULO VI.—Obras públicas.</b>		
Artículo 1.º—Vías públicas.....	140.069,89	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	76.345,75	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines.....	76.643,54	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	11.088,12	
— 5.º—Cementerios municipales.....	10.273,95	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	18.451,89	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	41,66	332.914,80
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>		
Artículo único.—Cárcel del partido.....	21.554,00	21.554,00
<b>CAPITULO VIII.—Montes.</b>		
Artículo único.—(No se consigna crédito.).....	»	»
<b>CAPITULO IX.—Cargas.</b>		
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	944,85	
— 2.º—Censos atrasados.....	»	
— 3.º—Funciones de iglesia y festejos.....	5.105,83	
— 4.º—Pensiones.....	22.791,66	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	2.440.512,10	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	43.891,90	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	32.511,54	
— 8.º—Expropiaciones.....	1.333,33	
— 9.º—Litigios.....	1.250,00	
— 10.º—Contingente provincial.....	270.833,33	
— 11.º—Contribuciones e impuestos.....	54.583,33	2.873.757,87
<b>CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.</b>		
Artículo único.—Obras de nueva construcción.....	58.467,07	58.467,07
<b>CAPITULO XI.—Imprevistos.</b>		
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	12.500,00	12.500,00
<b>CAPITULO XII.—Resultas.</b>		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>»</b>	<b>4.383.958,69</b>

Madrid, 9 de Enero de 1915.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 446.)